



JDO. DE LO SOCIAL N. 1

HUESCA

SENTENCIA: 00225/2016

SENTENCIA NUM. 225/16

EN NOMBRE DE S.M. EL REY DE ESPAÑA

En Huesca, a 17 de Junio de 2016.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, D^a , ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 474/2015 entre partes, de una y como demandante D. asistido por el Letrado D. y de otra y como parte demandada TRANSFORMACION AGRARIA, S.A., (TRAGSA) representada por el letrado D. , sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y RECLAMACION DE CANTIDAD, y en atención a los siguientes y numerados,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 31 de Julio de 2015 se presentó en este Juzgado demanda formulada por la parte actora en la que tras la alegación fáctica y fundamentación jurídica pertinente, se terminaba con la súplica de que se dictara sentencia conforme a los pedimentos de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda fueron citadas las partes al acto del juicio, que se celebró el día 31 de Mayo de 2016. Abierto el acto, la parte actora se ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, la demandada formuló



las alegaciones que constan en oposición a la demanda, y practicándose las pruebas propuestas por las partes que fueron declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, solicitando en el trámite de conclusiones que fuera dictada sentencia de conformidad con sus respectivas pretensiones.

TERCERO.- Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor D., presta servicios laborales para la demandada Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), con la categoría profesional de maquinista de 1ª, salario diario de 113,33 euros y antigüedad de 10-10-1969.

SEGUNDO.- El actor, nacido el 7 de noviembre de 1953, solicitó, con fecha 19 de septiembre de 2014, el acceso a la jubilación parcial de conformidad a la legislación de aplicación y el artículo 55 del XVII Convenio Colectivo de TRAGSA:

La empresa resolvió por escrito fechado el 28 de abril de 2015 aceptar la solicitud, con efectos de 1 de mayo de 2015, procediéndose a partir de esa fecha a la reducción de la jornada y el salario del actor en un 75%. En dicho escrito la empresa indicaba lo siguiente: "Se resolverá el contrato actual, formalizándose un nuevo contrato de situación de jubilado parcial con fecha de 1 de mayo de 2015, con una jornada del 25% sobre la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo. En lo que respecta a la indemnización por cese del artículo 56 del convenio, la misma se hará efectiva en el momento en que se produzca el acceso a la jubilación total ordinaria, y por la cuantía establecida en el convenio para la jubilación a los 65 años. Así mismo y siempre que cumpla el requisito de antigüedad establecido en artículo 56, en dicha fecha y a través de la compañía aseguradora correspondiente, percibirá de una sola vez el premio de vinculación, fidelidad y constancia, cuya cuantía se corresponde con el importe equivalente a una paga extraordinaria".

TERCERO.- En 1 de mayo de 2015 se firmó contrato de trabajo del actor de duración determinada y tiempo parcial suscrito con la empresa con motivo de su pase a jubilación parcial.



Fecha 1 de mayo de 2015 se celebró contrato de trabajo de relevo, suscrito entre la empresa y -

CUARTO.- Conciliación intentada sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita el actor se condene a la demandada a que le abone la cantidad de 20.389,05 euros, en concepto de indemnización por cese conforme se establece en el artículo 56 del XVII Convenio Colectivo de TRAGSA, con las consecuencias legales inherentes a esta calificación.

Tragsa se opone alegando que el trabajador ha accedido a la jubilación parcial y no total. Que el hecho causante es el cese en la empresa, que se producirá cuando éste cumpla los 65 años, sin perjuicio de que en caso de jubilación parcial pueda percibir la cantidad proporcional equivalente al porcentaje de jubilación, a cuenta de la que le corresponda al cesar.

SEGUNDO.- El art. 56 del XVII Convenio Colectivo TRAGSA establece que: "El personal de la empresa tendrá derecho al cesar en la misma como consecuencia de jubilación o incapacidad declarada por el organismo competente a las cantidades que se reflejan en la siguiente tabla por años de servicio:

Jubilación a los 60 años...	543,65 euros
Jubilación a los 61 años...	453,09 euros
Jubilación a los 62 años...	362,43 euros
Jubilación a los 63 años...	271,82 euros
Jubilación a los 64 años...	181,26 euros
Jubilación a los 65 años...	135,91 euros

(...)

En caso de jubilación parcial el trabajador podrá percibir las cantidades proporcionales equivalentes al porcentaje de jubilación (...)"

Resulta claro, del citado precepto, el derecho del actor al devengo del premio convencionalmente establecido en el momento mismo de su jubilación parcial; derecho que no resulta condicionado ni restringido en el texto de la norma a ninguna



situación, como pueda ser la relativa a la situación económica de la empresa.

La indemnización por jubilación anticipada a los 61 años, asciende a 453,09 euros por los años de servicio, que en este caso ascienden a 45, cuya cuantía asciende a 20.389,05 euros. Encontrándose en un supuesto de jubilación parcial la cantidad a abonar será en el porcentaje equivalente al de jubilación (esto es el 75%), esto es 15.291,79 euros, cantidad que debe ser abonada por la empresa demandada.

Por lo expuesto, en nombre de SM El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. .
contra la empresa de **TRANSFORMACION AGRARIA S.A. (TRAGSA)**,
sobre **RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y RECLAMACION DE CANTIDAD**, debo
condenar y condenó a la empresa demandada a que abone al
demandante la suma de **15.291,79 euros**.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y si recurriere la empresa condenada viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el BANCO DE SANTANDER S.A cuenta Nº 1988-0000-65-0474-15 -si el ingreso se efectúa directamente- y -si es por transferencia- en el número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 debiendo indicar en el campo Beneficiario: (Juzgado de lo Social de Huesca) y en el campo Observaciones: (1988000065047415), a nombre de "Depósitos y Consignaciones", el importe íntegro del fallo. Igualmente y en el mismo instante, o al interponer el recurso, viene obligada a presentar la recurrente sociedad otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta la suma de 300 euros. En el momento del anuncio del recurso debe hacerse la designación de letrado del Colegio de Abogados, encargado de la interposición del mismo, advirtiéndose que, si recurriere la parte actora sin hacer tal designación, se hará el nombramiento por el turno de oficio. Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.



En el momento de interposición del recurso de suplicación, el recurrente vendrá obligado a autoliquidar la tasa correspondiente conforme al modelo oficial establecido por el Ministerio de Hacienda en la cuantía que fija la Ley 10/12 de 20 de noviembre, y en las condiciones fijadas en la Orden de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana

Así por mí esta Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.